

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que conforme al auto del 4 de mayo de 2023, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 8, 9, 10, 11 y 12 de mayo de 2023.

Durante el término anunciado la parte demandante allego escrito. Sírvase proveer. Manizales, 17 de mayo de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL ACCION REIVINDICATORIA
EJECUTANTE:	CARMELITA CASTILLO NAJAR
EJECUTADO:	URIEL CEBALLOS OROZCO MARIA DERLY SERNA ACOSTA
RADICADO:	17001-31-03-005-2023-00132-00

Analizada la demanda y el escrito de subsanación, se concluye que cumple a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, los establecidos en la Ley 2213 de 2022, y los especiales para la de autos, de manera que será admitida.

De otro lado se requerirá a la parte demandante para que en el término de 5 días indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos. De desconocerlo, en el mismo plazo, así deberá manifestarlo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para promover proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** presentada por CARMELITA CASTILLO NAJAR en contra de URIEL CEBALLOS OROZCO y MARIA DERLY SERNA ACOSTA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a través del correo electrónico de conformidad con la ley 2213 de 2022 con la respectiva constancia de trazabilidad del mismo a la parte demandada, corriéndoles traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos. De desconocerlo, en el mismo plazo, así deberá manifestarlo

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CAMILO ERNESTO GIRALDO GIRALDO**, en los términos del poder conferido para llevar a cabo la representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA